

BOLETÍN INFORMATIVO 006-2018

Con fecha 16 de marzo del 2018, en el Registro Oficial Suplemento No. 202, el Servicio de rentas Internas publico la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000074 y la resolución No. NAC-DGERCGC18-00000108 mediante las cuales se establecen los parámetros para la aplicación de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera y la obligatoriedad de pago de impuestos mediante débito automático a contribuyentes respectivamente, conforme se detalla a continuación:

1. REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA DISPOSICION TRANSITORIA OCTAVA.

Este beneficio se aplica para los sujetos pasivos que mantengan deudas única y directamente con el Servicio de Rentas Internas, que sumadas por cada contribuyente se encuentren en el rango desde medio salario básico unificado del trabajador hasta los cien (100) salarios básicos unificados del trabajador, es decir hasta **USD 37.500,00 (Treinta y siete mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América)**; incluyendo el tributo, intereses y multas, deudores que hasta el **25 de junio del 2018** podrán presentar un programa de pagos, el cual podrá extenderse hasta por 4 años sin garantías, solicitud que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) y razón social del contribuyente y la condición en la que comparece el solicitante.
- Indicación de su domicilio permanente y el lugar para las notificaciones que se recibirán en el buzón electrónico, para lo cual debe tener suscrito el acuerdo de responsabilidad de uso de medios electrónicos.
- Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias adeudadas al Servicio de Rentas Internas, respecto de las cuales solicita el plan de pagos.

- Condiciones del plan de pagos de hasta 4 años, que sea en cuotas mensuales, trimestrales o semestrales hasta que se cumpla el pago del 100 %, que exista una oferta de pago inmediato no menor al 10% del saldo de la obligación.

En caso de estar incompleta la solicitud, la administración tributaria pedirá se le complete en el **plazo de 10 días**. Si luego de ello no se completa se la archivara, sin derecho a presentar una nueva solicitud. Si se cuenta con una facilidad de pago vigente, la solicitud del nuevo plan de pago dará por terminara la facilidad de pago anterior y se procede a otorgar el plan de pagos presentado por el contribuyente con los requisitos y condiciones establecidos, en el caso de que no cumpla con dicha condiciones el contribuyente deberá continuar con el cumplimiento de la facilidad de pago otorgada previamente.

Una vez aceptado el plan de pagos, se suspende la ejecución coactiva y se aplicaran las medidas precautelares ordenadas en la ley. Los pagos parciales de deudas tributarias, realizados con anterioridad a la solicitud del programa de pagos, serán imputados según lo dispuesto en la ley.

2. CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A CANCELAR SUS IMPUESTOS POR DÉBITO AUTOMÁTICO.

El Servicio De Rentas Internas en la resolución No. NAC-DGERCGC18-00000108 emitida el 16 de marzo de 2018, establece la obligatoriedad de pago de impuestos administrados por el SRI mediante debito automático a los siguientes sujetos pasivos;

- Personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sociedades
- Contribuyentes obligados a emitir comprobantes de venta, retención y documentación complementaria a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, con la respectiva autorización para la emisión de comprobantes.
- Contribuyentes que formen parte de procesos de control iniciados por la administración tributaria están obligados al pago de sus obligaciones por medio de debito automático hasta que el proceso se extinga.

Recordamos que la autorización para el registro de cuenta para debito automático se realizara de la siguiente forma;

- Deberán registrar con su cuenta en la página web www.sri.gob.ec en el enlace “servicios en línea” desde la opción “Registro y/o Actualización de Cuentas Bancarias (Convenio de Débito)”.
- También se puede realizar este proceso por medio de ventanillas de atención, presentando el respectivo formulario, firmado por quien es el titular principal.
- Solicitar autorización previa para la emisión de comprobantes a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, en el caso que no se realice la administración tributaria no procederá con autorización
- Los sujetos pasivos deberán mantener cada vez que realicen sus declaraciones los fondos suficientes para la ejecución de los mismas, caso contrario, la administración tributaria ejercerá su facultad de cobro.

La Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000074 y la resolución No. NAC-DGERCGC18-00000108 entraron en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, es decir el 16 de marzo de 2018.

El contenido del presente boletín informativo, no representa la opinión de nuestra firma. Para mayor información, no dude en contactarnos directamente a nuestra dirección merivadeneira@tributec.com.ec

CONSORCIO TRIBUTEC
23 de marzo 2018.

Consultores Tributarios Ecuatorianos TRIBUTEC |
Quito – Ecuador | Catalina Aldaz Y Portugal |
Edf. La Recoleta | Piso 9, Oficina 93 |
merivadeneira@tributec.com.ec | Telf. 3 519 227